



NI	—	31372	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201901663		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	03	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			ALEXANDER PALENCIA MONTES					
Identificación			91.324.250					
Lugar de reclusión			CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria en la Calle 15 BN No. 4-21 Barrio Maria Paz, Bucaramanga.					
Delito(s)			Homicidio agravado en grado de tentativa					
Procedimiento			Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha			
					DD	MM	AAAA	
Juzgado 8º	Penal	Circuito	Bucaramanga	04	07	2019		
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-		
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-		
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-		
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-		
Ejecutoria de decisión final				04	07	2019		
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-		
			Final	03	03	2019		
Sanciones impuestas					Monto			
					MM	DD	HH	
Pena de Prisión				100	-	-		
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				100	-	-		
Pena privativa de otro derecho				-	-	-		
Multa acompañante de la pena de prisión				-				
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-				
Perjuicios reconocidos				-				
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
			Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-
			Libertad condicional	-	-	-	-	-
			Prisión Domiciliaria	-	-	-		



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		19	03	2021	04	24	-
Redención de pena		01	03	2022	01	05	-
Redención de pena		02	06	2022	01	4	23
Redención de pena		01	09	2022	04	19	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	03	03	2019	47	-	-
	Final	03	02	2023			
Subtotal					58	23	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 60 meses de prisión.



A la fecha dicha penalidad no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 58 meses 23 días de prisión, de los 100 meses a que fue condenado.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior no se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que el primero de ellos no se satisface, cual es, cumplir con las 3/5 partes de la pena impuesta y con ello, nos releva por ahora de adentrarnos en el análisis de los demás requisitos del art. 64 del CP.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NO CONCEDER** al sentenciado **ALEXANDER PALENCIA MONTES** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web